

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00522

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: MIRIAN LUZ RINCON PARRADO

DEMANDADOS: JAIRO ALONSO SANCHEZ VASQUEZ Y OTROS

Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ y CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZAMUDIO elevada por la actora en escrito allegado al correo institucional el 29/05/2023 (ítem 053) pues no se dan los presupuestos del art. 291-4 del C.G.P.

Obsérvese que las certificaciones aportadas en el ítem 053 señalan que las comunicaciones que fueron remitidas a dichos demandados a la carrera 7 # 5-05 de esta ciudad fueron devueltas por la causal "DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE"; sin embargo, las certificaciones obrantes en el ítem 041 dan cuenta que esa dirección fue encontrada e incluso al segundo demandado le fue entregada, por lo que deberá intentarse nuevamente la gestión.

También se advierte que en la contestación de la demanda vista en el ítem 018 en nombre del demandado Jairo Alonso Sánchez Vásquez se afirma de la existencia de un proceso divisorio que cursa ante el Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad, con radicado 2010-00195 en el cual funge como uno de los demandantes Carlos Alberto Sánchez Vásquez y como uno de los demandados César Augusto Mosquera Zamudio, expediente en donde muy seguramente se indicó la dirección de notificación del primero de los nombrados.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se oficie al citado despacho judicial para que se sirva informar a este juzgado y para este asunto las direcciones de notificación de las partes en ese proceso. **OFÍCIESE.**

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el

correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50bcc912eccdc095e574985006d78fa19e31d7852da6ff8767ac1639d19c1f2**

Documento generado en 22/09/2023 08:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>